

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 23 de mayo de 2024

Asunto: L. U. B. 26-23/24

Partido: C.A. Aguada vs. Club Nacional de Football

Cancha: Aguada

Fecha: 21/5/2024

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

- 1.- Que se eleva por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual “*se descalifica del juego al Sr. Jordan N. 2 del club Nacional por protestas e insultos al árbitro*”. (Bartel. A.)”.
- 2.- Que con fecha **22/5/24** se recibieron los informes ampliatorios de la terna arbitral los cuales resultan coincidentes con lo estampado en el formulario.-
- 3.- Que con fecha **22/5/24**, se asumió competencia y se confirió vista al club denunciado por el plazo previsto en el Reglamento del Régimen de Urgencia de Tribunales.-
- 4.- Que con fecha **23/5/24**, dicha vista fue evacuada, abogándose -“...*más allá de no compartir la decisión final de expulsar al Sr. Mathews, quien protestó vehemente el fallo...*” no se comparte la calificación de insulto “... *si consideramos que deber ser tipificado como Protesta, ya que es clara la acción de reclamar de forma vehemente el fallo arbitral por parte del jugador, sin embargo, no existe prueba alguna que confirme*

efectivamente que el deportista haya agraviado o injuriado al colegiado como lo requiere el art. 113 C.D.D.”- por la aplicación del art. 112 del CDD, en tanto la falta cometida no habría sido la de insultos (el jugador desconoce el idioma español, y además se dirigió “al aire”) sino la de protestas.

A tales efectos agrega prueba fílmica y para el caso de considerarse necesario ofrece la declaración del propio jugador involucrado.-

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde en primer término procederse al análisis de la prueba fílmica agregada por el club denunciado, a los efectos de apreciarse si a través de ella surge el correspondiente respaldo de las afirmaciones contenidas en el escrito de descargo.-

Ellas, en cantidad de 2, refieren a la misma incidencia de juego, en la cual de la prueba fílmica de descargo no surge nada de lo afirmado al evacuarse la vista, resultando llamativo que las imágenes no aporten la totalidad del accionar del jugador denunciado, sino que resultan cortadas abruptamente.-

2.- Sin embargo de las imágenes del partido agregadas en autos a instancias de la iniciativa probatoria del Tribunal, quien así se lo requiriera a la Administración, surge acabadamente la conducta del jugador objeto de estas actuaciones.-

Si bien los insultos fueron cuestionados por el club denunciado, la conducta desplegada, no puede ser calificada menos que de agravio soez al árbitro, pues dirigirse a él reiteradamente blandiendo el puño, y lanzando golpes al aire, además, muy próximo a su rostro, al tiempo que le interceptaba el paso, y exhibía un lenguaje facial sumamente agresivo, deviene en un accionar abarcado por el art.113 del CDD.-

En atención a ello, el Tribunal de Penas FALLA:

1º. Sanciónase al jugador del Club Nacional de Football Sr. Jordan Mathews, con la pena de 3 (tres) partidos de suspensión.-

2º. Notifíquese, sin más trámite.-

3º.- Cumplido, archívese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Martínez', with a horizontal line underneath.

Dr. Walter O. Martínez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Bertín', with a horizontal line underneath.

Esc. Gonzalo Bertín

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Albistur', with a horizontal line underneath.

Dr. Eduardo Albistur